

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

El señor **MARIO FERNANDO CÓRDOBA PÉREZ**, en calidad de Gerente General del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN “LUZ CASTRO GUTIERRÉZ” E.S.E.** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invocan, que dicen le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte del señor **JUAN CAMILO TORO PASTOR**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración como tercero interesado a esta acción de tutela del **SINDICATO DE PROFESIONALES DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ-ESE**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de la respuesta a la solicitud de rectificación que comunicó al accionante, el Secretario General de dicha Organización señor **MARVIN ESTEBAN JUAN CAMILO TORO PASTOR**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **MARIO FERNANDO CÓRDOBA PÉREZ** en calidad de Gerente General del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN “LUZ CASTRO GUTIERRÉZ” E.S.E.** en contra del señor **JUAN CAMILO TORO PASTOR**, con integración del contradictorio por pasiva del **SINDICATO DE PROFESIONALES DEL HOSPITAL**

GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ-ESE.

2.-CORRER traslado al accionado y al Sindicato por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR al accionado señor JUAN CAMILO TORO PASTOR y al SINDICATO DE PROFESIONALES DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ-ESE. para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse en el curso de la presente acción constitucional o de haberse emitido por parte del señor JUAN CAMILO TORO PASTOR, respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente a la solicitud de retractación que le formuló el señor MARIO FERNANDO CORDOBA PEREZ, el 22 de noviembre de 2022, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

Si el señor TORO PASTOR, optara voluntariamente por rectificar allanándose a la pretensión del actor se servirá acreditar lo pertinente con el informe.

Adicionalmente el accionado señor JUAN CAMILO TORO PASTOR, explicará en forma clara y pormenorizada porqué razón la respuesta fechada del 28 de noviembre de 2022, aparece emitida por el señor o

señores MARVIN ESTEBAN JUAN CAMILO TORO PASTOR, además acreditará qué cargo tiene en la mencionada organización sindical y en qué calidad obraba cuando hizo el comentario que suscita la presente acción constitucional, es decir, si como persona natural o en nombre o representación del SINDICATO DE PROFESIONALES DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ-ESE, acreditando en uno y otro caso, lo pertinente.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, documente la publicación del mensaje que origina la proposición de la presente acción constitucional, en el que pueda apreciarse, fecha, contenido, red social, titular de la misma, etc.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.